



**ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN, GOBIERNO  
Y DESARROLLO DE LA  
VENERABLE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO  
CRISTO DE LA AGONÍA.**



**CUENCA 2017**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I:** Institución de la Hermandad.

**CAPÍTULO II:** De la uniformidad y escudo de la Hermandad.

**CAPÍTULO III:** Del Culto y Procesión.

**CAPÍTULO IV:** De la composición de la Hermandad.

**CAPÍTULO V:** De los derechos y obligaciones.

Título I: De los Hermanos.

Título II: De la Junta General.

Título III: De la Junta de Diputación.

Título IV: De las obligaciones de la Junta de Diputación.

Título V: De los Banceros.

Título VI: Del Capataz de banceros.

Título VII: De las Camareras.

Título VIII: De los Cereros.

Título IX: De los portadores del guión, estandartes, faroles, cetro infantil, hachones y penitentes.

Título X: De los Monaguillos.

Título XI: De la Hermandad con el Obispo Diocesano.

Título XII: De la Hermandad con la Parroquia.

**CAPÍTULO VI:** Del Consiliario de la Hermandad.

**CAPÍTULO VII:** De la suspensión de la Procesión.

**CAPÍTULO VIII:** De los Hermanos Honoríficos y las comisiones especiales.

**CAPÍTULO IX:** De los fondos de la Hermandad.

**CAPÍTULO X:** Del Régimen Disciplinario.

**CAPÍTULO XI:** De las relaciones de la Hermandad con la Junta de Cofradías.

**CAPÍTULO XII:** De la modificación de los estatutos y la extinción de la Hermandad.

**Disposición Adicional Única.**



## CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA HERMANDAD

**Artículo 1º.-** Esta Hermandad llevará el título de Venerable y su denominación completa será: " **Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Agonía (Advocación del Santo Rosario)**". Es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Iglesia Parroquial de El Salvador de la ciudad de Cuenca. La Hermandad se constituye con el fin de dar culto a nuestra Sagrada Imagen, así como trabajar por la mayor gloria de Dios. Tiene altar propio donde recibe culto durante todo el año.

**Artículo 2º.-** La Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 al 320; ambos inclusive, del actual C.D.C, siendo competencia de la Junta General, la aprobación, modificación y la interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.

**Artículo 3º.-** La Hermandad tiene su domicilio social en: C/ Solera, 2 de Cuenca. Este domicilio podrá cambiarlo la Junta General, siempre que lo haga dentro del territorio de la diócesis y se notificará al Ordinario del lugar

## CAPÍTULO II DE LA UNIFORMIDAD Y ESCUDO DE LA HERMANDAD

**Artículo 4º.-** La Uniformidad de esta hermandad está compuesta por:

- Túnica color oro viejo.
- Capuz y fajín granates.
- Guantes Blancos.
- Zapatos negros.
- Capas oro viejo con vuelta granate.

**Artículo 5º.-** El escudo de la Hermandad es un óvalo de unos 14 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho, bordado su contorno con cordón oro viejo, con el fondo en blanco.

En su interior hay tres cruces negras sobre un montículo también de color negro, representando el Calvario de Nuestro Señor Jesucristo.



## CAPÍTULO III DEL CULTO Y PROCESIÓN

**Artículo 6º.-** El fin primordial de la Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Agonía es procurar la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de los hermanos y hermanas. Dar realce al culto y propagar la devoción de Nuestro Señor, el ejercicio de la caridad cristiana y ayuda a las obras de la Iglesia, no siendo en ningún caso el fin de la misma el lucro.

**Artículo 7º.-** Se celebrarán los siguientes cultos.

- a) Novena, con Exposición Mayor de S.D.M., Santo Rosario. Ejercicio de la Novena y Santa Misa con Homilía.
- b) Solemne Función Religiosa el domingo siguiente a la octava de la invención de la Santa Cruz, con misa, sermón y música.
- c) Al oscurecer del día de la víspera de la Función Religiosa se celebrará un Miserere, con la solemnidad que la Hermandad acuerde.
- d) Al día siguiente de la Función Religiosa se celebrará una misa rezada de Requiem, en sufragio de las almas de los cofrades difuntos.
- e) Se dirá otra misa rezada por el alma del hermano difunto D. Juan Cerdán de Landa, de conformidad con lo acordado por la Hermandad el 16 de mayo de 1731, en agradecimiento por haber donado dicho Señor a esta Hermandad el Cristo de Marfil que esta venera.
- f) La Hermandad, cuando lo estime oportuno, podrá aumentar estos cultos, de acuerdo con el párroco.

**Artículo 8º.-** El día de Viernes Santo se desfilará en procesión con las Sagradas Imágenes y se ocupará el puesto que sea asignado en el desfile procesional denominado " En el Calvario ", ajustándose a las normas tradicionales de estos actos y a las que se pudieran dictar por las autoridades competentes o se fijen por esta Venerable Hermandad.

## CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD

**Artículo 9º.-** La Venerable Hermandad se compone de todas las hermanas y hermanos inscritos en el libro de registro hasta el día de la celebración de la Junta General Anual.



El número de hermanas y hermanos será ilimitado y disfrutarán por igual de todos los derechos, obligaciones y bienes espirituales que se designen en estos estatutos.

**Artículo 10º.** - Para poder pertenecer a esta Venerable Hermandad será necesario estar bautizado, profesar la religión católica, llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad, aceptar los presentes Estatutos y tener los demás requisitos que se exigen por el derecho canónico vigente.

No podrá ser admitido como miembro quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesial, quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, quien profese un ateísmo notorio, quien viva en total indiferencia religiosa, quien milita en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad. (canon 316.1 C.D.C.)

Los menores de edad sólo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento en el impreso correspondiente.

**Artículo 11º.**- La Junta General estará compuesta por todos los hermanos y hermanas mayores de 16 años.

**Artículo 12º.**- Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por:

- Fallecimiento.
- Decisión propia comunicada a la Junta Directiva.
- Expulsión en aplicación del régimen Disciplinario de estos Estatutos.
- Por incurrir en lo señalado en el artículo 10.
- Por otros motivos que señale el canon 316.2 del C.D.C.

**Artículo 13º.**- La Junta de Diputación llevará a cabo el gobierno, gestión, administración y representación de la Venerable Hermandad y estará compuesta por:

- Los Hermanos y Hermanas Mayores del año en curso.
- El Secretario.
- El Vicesecretario
- El Tesorero.
- El Contador.
- El Representante en la Junta de Cofradías.
- Cinco Vocales.
- Un Capellán Consiliario.



## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **TÍTULO I: DE LAS HERMANAS Y HERMANOS.**

#### **Derechos:**

**Artículo 14º.**- Todos los miembros de la Hermandad, que tienen derecho a participar en todas las juntas generales una vez cumplidos los requisitos del artículo 11º, con voz y voto, así como pedir cuentas de los gastos ocasionados e ingresos percibidos.

Con previa autorización de la Junta General, se podrán consultar los libros de la Hermandad.

Los libros de cuentas sólo se podrán consultar en presencia del Tesorero o del Contador.

Ser elegido como miembro de la Junta de Diputación de la Hermandad, siempre que tengan una antigüedad mínima de 5 años en la misma.

**Artículo 15º.**- Anualmente se celebrará una misa por el alma de los hermanos y hermanas difuntos.

Quando se tenga conocimiento del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad se procurará que asista representación de la misma al entierro o funeral de dicho hermano/a.

#### **Obligaciones:**

**Artículo 16º.** - Todos los Hermanos y Hermanas están obligados a asistir a todos los actos de culto de la Hermandad, a las Juntas y Asambleas Generales y en especial a acompañar a las Sagradas Imágenes durante todo el recorrido de la procesión con la uniformidad correcta, así como permanecer con el capuz bajado en todo momento sin que en ningún caso el pelo asome por debajo de él.

**Artículo 17º.**- Comportarse en el desfile procesional con uniformidad y compostura.

**Artículo 18º.** - Todos los Hermanos y Hermanas deberán pagar anualmente la cuota establecida antes de la celebración de la Junta General Ordinaria del curso siguiente.



**Artículo 19º.-** Todo miembro de la Hermandad deberá guardar el respeto y la consideración necesaria a los Hermanos Mayores y Junta de Diputación, tanto en los actos públicos como privados de la Hermandad.

Si la actuación de un hermano/a se excediera en su falta de respeto se sancionará según el Artículo 85 de los presentes Estatutos.

## TÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL.

**Artículo 20º.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad mayores de 16 años, y es soberana para tomar cualquier decisión del gobierno de la Hermandad, según lo que prescribe el artículo 25 de los presentes Estatutos.

**Artículo 21º.-** Anualmente se celebrarán dos Juntas generales ordinarias, siendo convocadas con al menos cinco días de antelación mediante citación, en la cual se reflejará el orden del día con los asuntos que han de ser tratados en la Junta, así como el lugar, día y hora en que esta ha de celebrarse.

**Artículo 22º.-** No se podrá celebrar la Junta General en primera convocatoria sin la presencia por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la Hermandad. En segunda convocatoria se puede celebrar Junta cualquiera que sea el número de miembros asistentes, teniendo validez lo acordado siempre que esté dentro de la normativa estatutaria.

Cuando se trate de elecciones se regirán por el cano 119 y 119.1 del Código de Derecho Canónico

**Artículo 23º.-** En las Juntas no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos. No se admitirán votos de los miembros no presentes. Las votaciones serán a mano alzada o mediante voto secreto, si así lo solicitase alguno

de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente. Tienen derecho a voto todos los miembros de la Hermandad mayores de 16 años.

**Artículo 24º.-** Habrá dos Juntas Generales todos los años: la primera, el primer sábado de Cuaresma y la segunda, el sábado siguiente al día de la Función Religiosa.

En la primera Junta General debe figurar en el orden del día:

- 1 – Lectura y aprobación del acta de la junta anterior.
- 2 – Rendición de cuentas.
- 3 – Cultos.
- 4 – Informe de la Junta de Diputación.
- 5 – Nombramiento de Hermanos Mayores.
- 6 – Ruegos, preguntas y proposiciones.



En esta primera Junta General se sortearán 2 banzos del Cristo de Marfil entre los hermanos que hayan cumplido 16 años el año anterior y que cumplan el artículo 54 de los estatutos.

En la segunda Junta General debe figurar en su orden del día:

- 1 – Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2 – Informe de la Junta de Diputación.
- 3 – Nombramiento de Junta Directiva.
- 4 – Ruegos, preguntas y proposiciones.
- 5 – Subasta de banzos, guion, faroles, cetro infantil, hachones y estandartes.

En esta segunda Junta General en el punto del orden del día de la subasta de banzos se procederá a sortear dos banzos del Cristo de Marfil entre los presentes que estén entre 16 y 24 años y que cumplan el artículo 54 de los estatutos.

En ambas Juntas Generales la enumeración de los puntos del orden del día podrá ser alterada, de acuerdo con las necesidades que la Venerable Hermandad estime oportuno.

**Artículo 25º.-** La Junta General tiene las siguientes competencias:

- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- Decidir el cambio de sede de la Hermandad.
- Fijar la cuota anual que ha de abonar cada miembro de la hermandad.
- Aprobar anualmente el informe económico.
- Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad.
- Admitir y decidir la baja de los miembros a tenor de los artículos 12, 83, 85 y 88 de estos estatutos.

**Artículo 26º.-** La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo determine la Junta de Diputación o lo pida la tercera parte de la Hermandad por escrito dirigido al Hermano Mayor Presidente.

**Artículo 27º.-** Tanto en las Junta Generales ordinarias como en las Extraordinarias, será obligatoria la inclusión en el orden del día de un capítulo de ruegos y preguntas.

## TÍTULO III: DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.

**Artículo 28º.-** Los miembros de la Junta de Diputación a excepción de los Hermanos Mayores del año en curso, son elegidos por la Segunda Junta General en mandatos de 4 años pudiendo ser reelegidos tantas veces como lo considere oportuno y conveniente la Junta General, y deberán ser ratificados anualmente



en dicha Junta General.

**28.1.-** La presentación de los miembros para la Junta de Diputación es voluntaria para el cargo de Secretario, proponiendo este al resto de los cargos vacantes de la Junta de Diputación, siendo necesario que sean refrendados por la Junta General.

**28.2.-** En el caso de que al finalizar el mandato del Secretario y no se presentase ningún hermano para el cargo, se formará una Comisión Gestora integrada por el Consiliario, los hermanos Mayores de esa anualidad más los Hermanos Mayores Presidentes de los anteriores dos años hasta que en Junta General se proceda al nombramiento de la Junta de Diputación.

**28.3.-** En el caso de dimisión de toda la Junta de Diputación se le aplicará también el artículo anterior.

**Artículo 29º.-** La Junta de Diputación podrá reunirse cuantas veces lo crea oportuno, teniendo la obligación de hacerlo como mínimo dos veces al año.

A tal efecto deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos todos los acuerdos adoptados, siempre y cuando no atenten con los presentes Estatutos.

**Artículo 30º.-** La Junta de diputación tendrá las siguientes competencias:

- Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta General.
- Confeccionar el orden del día de las Juntas Generales.
- Otorgar las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos, siempre que estos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma.
- En todo caso existe la obligación de dar cuenta de lo realizado en Junta General más próxima.

#### **TÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.**

##### **Del Hermano Mayor Presidente:**

**Artículo 31º.-** Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas.

**Artículo 32º.-** Presidir las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y de Diputación; dirigir los debates siendo moderador de los mismos y dar carácter ejecutivo a los acuerdos firmando actas, ayudado en su caso por el Secretario.



**Artículo 33º.-** Podrá convocar Juntas extraordinarias o de Diputación siempre que lo juzgue necesario para el buen funcionamiento de la Hermandad.

**Artículo 34º.-** Fijar el orden del día de todas las juntas a celebrar junto con el Secretario y el Tesorero.

**Artículo 35.-** Asistir a los entierros y procesiones donde la hermandad tenga que estar representada. Así mismo presidir la procesión del Viernes Santo portando el cetro y velando porque en ella exista mayor orden y seriedad.

##### **De los Hermanos Mayores:**

**Artículo 36º.-** El número de hermanos Mayores por año será de cuatro ( dos hombres y dos mujeres ). Los dos primeros serán establecidos anualmente por riguroso turno, uno de la lista de Hermanos y otro de la de Hermanas. Los otros dos, lo serán con carácter voluntario y contará con la aprobación de la junta General. Si hubiera varios hermanos o hermanos voluntarios para ocupar el cargo se procederá a sortear entre ellos.

De no haber voluntarios/as para ocupar el cargo se procederá a sortear de la lista de hermanos/as.

**Artículo 37º.-** El primer Hermano Mayor que haya sido nombrado según el artículo anterior desempeñará el cargo de hermano Mayor Presidente de la junta de Diputación.

**Artículo 38º.-** La primera Hermana Mayor que haya sido nombrada según el artículo 36 desempeñará las funciones del anterior en caso de ausencia o enfermedad, así como todas las que delegue el hermano Mayor Presidente en su persona.

**Artículo 39º.-** El resto de Hermanos Mayores desempeñarán el cargo de vocal con las funciones y obligaciones que les sean encomendadas.

**Artículo 40º.-** Todos los Hermanos Mayores presidirán la procesión llevando el cetro de su cargo, siendo los encargados de velar por el orden y la compostura que necesariamente deberán guardar el resto de los hermanos.

**Artículo 41º.-** Todos los Hermanos Mayores presidirán la Solemne Función Religiosa y el Miserere llevando el cetro de su cargo.

##### **Del Secretario:**

**Artículo 42º.-** Ayudar en todo momento al Hermano Mayor Presidente en sus obligaciones además de ostentar la representación legal de la hermandad.



**Artículo 43°.-** Llevará un registro detallado de altas y bajas de la Hermandad, así como el control de los hermanos mayores de turno.

**Artículo 44°.-** Llevará el libro de actas y redactará todas las celebraciones de asamblea general o junta de diputación ordinarias o extraordinarias, certificándolas con su firma y el visto bueno del presidente.

**Artículo 45°.-** Convocará las Juntas, Procesiones y todos los actos en que sea necesaria la presencia de la Hermandad y todos los demás asuntos concernientes a su cargo.

**Artículo 46°.-** Llevará toda la correspondencia de la Hermandad así como la custodia de los archivos.

#### **Del Vicesecretario:**

**Artículo 47°.-** Asistir y sustituir al secretario en todas sus funciones y obligaciones en caso de ausencia justificada, así como en los casos en que delegue funciones de forma provisional, colaborando con él en todo lo que fuera necesario para el buen funcionamiento y administración de la Hermandad.

#### **Del Tesorero:**

**Artículo 48°.-** Conservará y guardará el patrimonio y los fondos de la Hermandad, llevando la contabilidad y teniéndola siempre a disposición de la Hermandad, y la realización de un inventario de los bienes y enseres de la misma.

Obtendrá una lista actualizada que le será facilitada por el secretario para el cobro e ingreso derivados de las cuotas anuales, controlando así las mismas.

Extenderá y hará cargo de los mismos al nuncio. Podrá nombrar cobrador de la Hermandad a quien tuviere por conveniente por tratarse de un cargo del que él es el único responsable. La Junta de diputación acordará la gratificación que haya de percibir dicho cobrador con fondos de la Hermandad.

**Artículo 49°.-** Rendirá cuentas a la Junta General cada año en la Junta General del primer sábado de Cuaresma, con justificantes de ingresos y gastos habidos en el ejercicio anterior, que se archivarán una vez aprobados por la junta general.

**Artículo 50°.-** Administrará los ingresos y gastos de la Hermandad.

#### **Del Contador:**

**Artículo 51°.-** Sustituirá al tesorero cuando, por causas justificadas, no pudiera asistir a las juntas. Colaborará con él en todo momento y cuanto sea necesario para una eficaz gestión económica de la Hermandad.



#### **Del Representante en la Junta de Cofradías:**

**Artículo 52°.-** El representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca tiene como obligaciones las siguientes:

52.1.- Asistir a las juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto Generales como de Diputación, dando cuenta de lo que se trate al resto de miembros de la Junta General de la Hermandad.

52.2.- Asistir a las Juntas de Diputación de la Hermandad, así como a las procesiones y actos en que sea citado, tanto en representación de la Hermandad como de la Junta de Cofradías.

52.3.- Además de estas, las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación de La Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

52.4.- En ningún caso podrá delegar estas funciones salvo en otros miembros de la Junta de Diputación.

#### **De los Vocales:**

**Artículo 53°.-** Las obligaciones de los vocales son las de asistir con voz y voto a La Junta de Diputación y sustituir a sus hermanos en la indicada junta cuando proceda.

#### **TÍTULO V: DE LOS BANCEROS.**

**Artículo 54°.-** La condición necesaria para poder obtener un banzo y ser bancario de esta Hermandad es:

- a) Para el Cristo de Marfil: Pertenecer a la hermandad y tener como mínimo 16 años de edad.
- b) Para el "Cristo Grande": Pertenecer a la Hermandad y tener como mínimo 18 años de edad.

**Artículo 55°.-** Todo Hermano/a que obtenga un banzo en subasta está obligado a efectuar el pago antes del 31 de diciembre del año en curso, pudiéndolo hacer voluntariamente en el mismo momento de la subasta.



**Artículo 56°.-** Al bancario que hubiera obtenido un banzo en subasta y por causa ajena a su voluntad y suficientemente probada no pueda sacar la imagen en procesión le será devuelto el dinero del banzo íntegramente.

**Artículo 57°.-** Los banceros deberán estar presentes tanto en la puesta y retirada de andas de su paso procesional, así como en todo lo que estime oportuna la Junta de Diputación.

## TÍTULO VI: DEL CAPATAZ DE BANCEROS.

**Artículo 58°.-** Serán dos capataces de banceros, uno cada para paso. Tendrán las mismas obligaciones que los banceros, debiendo además velar por el buen orden y desfile de las Sagradas Imágenes, así como la correcta colocación de los banceros bajo las andas.

**58.1.-** La elección de los capataces se hará en la segunda Junta General de la manera que sigue:

- En primer lugar se procederá a la subasta de los banzos del paso, con posterioridad a la misma se preguntará a la Junta General quien se presenta como capataz de banceros, y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 58.3, si hay más de un candidato se procederá a la votación, a mano alzada, entre los banceros asistentes a la Junta General para que elijan al capataz de banceros. Si el elegido hubiera subastado por un banzo, este se volverá a subastar. Si hubiera empate, el nuevo capataz lo decidirá la Junta de Diputación entre los candidatos que hubieran empatado.
- El nuevo capataz de banceros elegido pagará la media de la subasta de los banzos del paso correspondiente.

**58.2.-** De no haber ningún voluntario para estos cargos, serán designados por la junta directiva.

**58.3.-** Las condiciones para poder optar a ser capataz de banceros son:

- a) Haber dado muestra de bien hacer en la Hermandad.
- b) Tener más de 30 años de edad.
- c) Tener como mínimo 10 años de experiencia como bancario en la Hermandad.

## TÍTULO VII: DE LAS CAMARERAS.

**Artículo 59°.-** Las camareras, en el número de tres, serán elegidas y nombradas en Junta General entre las personas interesadas o propuestas, y que se distingan por su piedad y amor en la Hermandad.



**Artículo 60°.-** Las camareras se preocuparán de la conservación de las imágenes y de la capilla o altar en que se encuentren. Deberán estar presentes en la puesta y retirada de andas y velar por la buena presentación e imagen de los enseres de la Hermandad en toda ocasión.

## TÍTULO VIII. DE LOS CEREROS.

**Artículo 61°.-** Habrá cuatro cereros, de los cuales 2 serán propuestos por la junta de diputación y ratificados por la Junta General y 2 serán subastados en la segunda Junta General.

**Artículo 62°.-** Los cereros serán responsables de la cera, antes, durante y después de la procesión. Así mismo ayudarán a la Junta de Diputación en el transcurso de la procesión y especialmente en su inicio y su finalización, colaborando en la recogida de enseres de la Hermandad.

## TÍTULO IX. DE LOS PORTADORES DEL GUIÓN, ESTANDARTES, FAROLES, CETRO INFANTIL Y HACHONES

**Artículo 63°.-** El guión de la Hermandad será subastado y tendrá la obligación de portarlo y custodiarlo durante la procesión. El portador del guión está obligado a llevarlo correctamente uniformado en la procesión del Santo Entierro; si no pudiese, lo comunicará a la Junta de Diputación y esta designará a otro miembro de la Hermandad para que lo porte. Así mismo deberá portarlo en las procesiones del Domingo de Resurrección y Corpus Christi.

**Artículo 64°.-** Se subastarán dos estandartes y dos faroles, que irán abriendo la Procesión, custodiando al guión y marchando al mismo paso que éste.

**Artículo 65°.-** Se subastarán dos cetros infantiles que se encargarán de velar por el orden y la compostura de los hermanos más pequeños participantes en la Procesión, que irán situados detrás del guión de la Hermandad y en fila ordenada.

**Artículo 66°.-** Se subastarán un máximo de 5 hachones y un mínimo de 4, que irán cerrando el desfile de la Hermandad en el lugar que la Junta de Diputación les indique.

De igual forma se subastará un portador de estatutos que irá situado detrás de las Sagradas imágenes y acompañado por dos Hermanos mayores Honorarios, o, si no pudiesen ser estos, por los que la Junta de Diputación designe.

**Artículo 67°.-** La creación de nuevas insignias o enseres, sólo podrá ser acordada por la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación.



## TÍTULO X. DE LOS MONAGUILLOS.

**Artículo 68°.-** Se nombrarán cuatro hermanos/as monaguillos de forma voluntaria. Si hubiese más de cuatro voluntarios se procedería a un sorteo entre ellos.

**Artículo 69°.-** Serán responsables de las Dalmáticas y de los faroles que custodian durante todo el recorrido del desfile procesional al paso del Cristo de Marfil.

## TÍTULO XI. DE LA HERMANDAD CON EL OBISPO DIOCESANO.

**Artículo 70°.-** Las relaciones con el Obispo Diocesano serán de sumisión a su vigilancia según lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

Esta Venerable Hermandad acepta de grado el derecho de visita del Ordinario del lugar.

**Artículo 71°.-** Es también competencia del Obispo Diocesano nombrar al Capellán Consiliario. (canon 317.1 y 564-572 del C.D.C)

**Artículo 72°.-** Esta Venerable Hermandad rendirá anualmente cuentas ante la Autoridad Eclesiástica de todos los movimientos económicos que se sucedan en ese transcurso de tiempo.

**Artículo 73°.-** La Venerable Hermandad reconoce la potestad del Ordinario Diocesano en:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones. (canon 299, 314 y 322 del C.D.C.).
- b) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- c) La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho vigente.
- d) Las demás facultades que el derecho canónico vigente le atribuya. (canon 305,314,315,317,318,319,323 y 326 del C.D.C.).

## TÍTULO XII. DE LA HERMANDAD CON LA PARROQUIA.

**Artículo 74°.-** Los actos de culto, la puesta en andas de los Pasos Procesionales en el interior del templo y otras actividades que se hayan de realizar en el recinto interior del templo, se harán de acuerdo con el Párroco, a quien corresponde ordenar la Liturgia.



## CAPÍTULO VI DEL CONSILIARIO DE LA HERMANDAD

**Artículo 75°.-** El Capellán Consiliario de la Hermandad tendrá la función de:

- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales.
- Hacer presentes en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva las orientaciones y normas de la Iglesia.
- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.

**75.1.-** Debe ser convocado a las reuniones de la junta de Diputación, de la Junta General y de la Junta Extraordinaria.

**75.2.-** Los acuerdos que afecten a la Doctrina de Fe y Moral y a la Disciplina de la Iglesia necesitan su dictamen favorable para gozar de validez.

## CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN.

**Artículo 76°.-** Si los responsables de la organización de la procesión se viesen obligados a suspenderla por alguna causa grave, bien antes de su comienzo o durante su recorrido, sin haber transcurrido una hora desde su inicio, todos los

hermanos tendrán derecho a conservar su puesto para la procesión del año siguiente, debiendo abonar de nuevo el 40% del importe de subasta, para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la procesión.

**76.1.-** Si no fuese de su interés conservar su puesto para el año siguiente, podrá exigir la devolución del importe pagado, a excepción del 40% de dicho importe.



## CAPÍTULO VIII DE LOS HERMANOS HONORÍFICOS Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

**Artículo 77º-** En casos especiales de gestión y trabajo personal de determinados hermanos o hermanas, la junta de Diputación podrá proponer a la Junta General el nombramiento de estos como Hermanos/as Honoríficos/as, previo informe de los méritos contraídos para ser merecedores de ello.

**Artículo 78º-** La Junta de Diputación podrá Proponer a la Junta General, y para cuestiones determinadas, la inclusión de comisiones formadas por miembros de la Hermandad que sean entendidos en los asuntos a elaborar para que, junto a ellos, trabajen en gestiones específicas que por su contenido e importancia requieran la colaboración de más hermanos o hermanas, algún miembro de la Junta de Cofradías o de alguna otra institución.

## CAPÍTULO IX DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD.

**Artículo 79º-** Componen los fondos de la Hermandad los recaudados de las cuotas que anualmente aporten los miembros de la misma, los ingresos por medio de subasta y las donaciones, herencias o legados hechos a la Hermandad y aceptados por la Junta de Diputación.

**Artículo 80º-** Los fondos de la Hermandad serán destinados a la consecución de los fines de la misma.

**80.1-** Como gastos se consideran los de Culto, puesta en andas, desfile procesional, mantenimiento de andas, capilla, altar y enseres, así como la reparación o restauración si hubiera lugar, de las imágenes y/o demás elementos propiedad de la Hermandad.

**80.2-** Son gastos de la Hermandad el porcentaje de la subasta a ingresar a la Junta de Cofradías, el porcentaje dedicado a acción asistencial, la beca al seminarario y cuantos origine el mantenimiento y mejora de la Hermandad.

**80.3-** Cada año, y cuando haya alguna necesidad especial, la Hermandad, como miembro activo de la parroquia, contribuirá en lo posible y sin detrimento de sus fines específicos a las necesidades de la parroquia, así como a las diversas colectas que se organicen a nivel diocesano o de la Iglesia universal.(canon 328 del C.D.C.).



## CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**Artículo 81º-** Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este Régimen Disciplinario.

**Artículo 82º-** En caso de incumplimiento del artículo 16 se podrá ser expulsado del desfile procesional por el Hermano Mayor o un miembro de la Junta de Diputación.

**Artículo 83º-** En el caso de incumplimiento del artículo 17, se le inhabilitará de sus derechos durante dos años en la Hermandad. En caso de reincidencia se propondría a la Junta General su inhabilitación durante cinco años o la tramitación de la baja en la Hermandad, según la gravedad de los hechos acontecidos.

**Artículo 84º-** Quien incumpla el artículo 18 durante dos años consecutivos o cuatro alternativos sin causa justificada será dado de baja de la hermandad previo aviso.

**Artículo 85º-** En caso de incumplimiento del artículo 19 se le inhabilitará de sus derechos de la Hermandad durante un año. En caso recurrente se le inhabilitará durante tres años.

**Artículo 86º-** En caso de incumpliendo del artículo 55 sin causa justificada, el hermano/a quedará privado de sus derechos por un año. Tampoco podrá participar en otra subasta hasta tanto no haya liquidado la anterior.

**Artículo 87º-** Se sancionará a los que ostentan cargos con la suspensión y privación del cargo que desempeñan y a los que no ostenten cargo alguno con la suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos durante el tiempo que en cada caso se determine según las faltas siguientes, considerándose **graves**:

**87.1.-** El abandono ostensible e injustificado de sus obligaciones.

**87.2.-** Las que evidencien una conducta inexcusable, incompatible con el respeto y corrección hacia los miembros de la Hermandad y público en general.

**87.3.-** Los altercados en los lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad o en los que deba participar.

**87.4.-** Los actos de insubordinación graves con respecto a los miembros de los órganos de Gobierno de la Hermandad.

**87.5.-** Los abusos de autoridad de los miembros de los órganos de Gobierno de la Hermandad.



**Artículo 88º-** Se sancionará con la pérdida de la condición de miembro de la Hermandad y consiguiente expulsión de la misma, según las faltas siguientes, con la consideración de **muy graves**:

**88.1.-** El abandono o incumplimiento de obligaciones en la Junta de Diputación o de la Hermandad, reiteradamente y sin causa justificada.

**88.2.-** La infidelidad o deslealtad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así como la falta de moralidad que causaren escándalo o cualquier otra que constituya delito doloso.

**88.3.-** Los actos irreverentes hacia la Sagrada Imagen representante de esta Venerable Hermandad, o representación eclesiástica.

**Artículo 89º-** La facultad de imposición de sanciones para las FALTAS LEVES, tales como el retraso o negligencia en el desempeño de las funciones a que viniese obligado por razón del cargo, así como las de respeto, ligereza o incorrección en su trato con los demás miembros de la Hermandad, o lo contemplado en el artículo 82 corresponde conjuntamente a los Hermanos Mayores, dando cuenta de ello a la Junta de Diputación.

**89.1.-** Las sanciones por FALTAS GRAVES, contempladas en los artículos 83 y 84 sin reincidencia, artículos 85,86 y 87 en todos sus apartados, se impondrán por la Junta de Diputación: Si hubiera de imponerse a algún miembro de la misma la sanción se acordará por la Junta General.

**89.2.-** Las sanciones por FALTAS MUY GRAVES, contempladas en los artículos 82 y 84 en caso reincidente y en el artículo 88 del presente régimen disciplinario, serán impuestas solamente por la Junta General, previo informe de propuesta de la Junta de Diputación.

**89.3.-** De cualquier sanción que se imponga se dará cuenta a la Junta General.

**Artículo 90º-** Las sanciones por faltas leves se podrán interponer sin más trámites.

**90.1.-** Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán previo expediente sumario con inexcusable audiencia del interesado. A tales efectos, la Junta de Diputación designará entre sus miembros un instructor, que pasará al interesado el oportuno pliego de cargos para que presente el correspondiente escrito de alegaciones o de descargo y aporte las pruebas que estime oportunas para su defensa.

**90.2.-** Si no propusiese pruebas, o practicadas en su caso, el Instructor formulará la correspondiente prueba de resolución a la Junta de Diputación o a la Junta General, según proceda. Sus resoluciones son inapelables.



## **CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS.**

**Artículo 91º-** Esta Venerable Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, que servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y la Hermandad, asumiendo todo lo dispuesto en el reglamento.

**91.1.-** También tendrá esta Hermandad dos Vocales Electores ante la Junta de Cofradías que formarán parte de la Junta General de la Junta de Cofradías. Estos Vocales Electores serán elegidos entre y por los miembros que componen la Junta de Diputación.

**Artículo 92º-** Esta Venerable Hermandad se somete a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por S. E. Reverendísima, el Obispo de Cuenca, en 26 de marzo de 1996 y en lo que, en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial en lo referido a la colaboración y actividades espirituales y a los desfiles procesionales.

**Artículo 93º-** La Junta Directiva podrá solicitar para cuestiones determinadas, un voto de confianza para su gestión y resolución, en nombre de la Junta General, dando a ella, una vez finalizadas las mismas, o durante su ejecución y desarrollo, cuenta de la gestión efectuada.

## **CAPÍTULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD**

**Artículo 94º-** La modificación de los presentes estatutos deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de los dos tercios de los votos. Las modificaciones, una vez decididas por la Junta General, necesitan para entrar en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

**Artículo 95º-** Esta Venerable Hermandad, sometida a lo dispuesto en los estatutos de la Junta de Cofradías, aprobados por S.E. Reverendísima el Obispo de Cuenca el 26 de marzo de 1996, tal como queda recogido en el artículo 92 de los presentes estatutos, se someterá a los estatutos que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración, actividades espirituales y a los desfiles procesionales; modificando los presentes, si hubiera lugar, según lo que se dispusiera en cuanto a lo anteriormente referido.

**Artículo 96º-** La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la Junta General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos.



**Estatutos Venerable Hermandad Del Santísimo Cristo De La Agonía**

**Artículo 97°-** La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la misma produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica. (canon 320 y 326 del C.D.C.).

**Artículo 98°-** En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Junta de Diputación, y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, pasarán a propiedad de la Parroquia donde recibe culto la Sagrada Imagen, o alguna institución eclesial que dentro de la Diócesis tenga fines similares a los de la Hermandad, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes. (canon 123 del C.D.C.).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Quedan derogados todos los acuerdos y constituciones anteriores a estos Estatutos que entrarán en vigor, para el gobierno de la Hermandad, a partir de que sean aprobados en Junta General, y obtengan el decreto aprobatorio del Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Angel Miguel Cruz De La Cruz  
Secretario Venerable Hermandad Santísimo Cristo De La Agonía